

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo Jorge Alberto Pallares Mazzeo vs. Olver Alirio Herrera Martínez
Radicación No. 2021-00136-00.

Visto que la controversia objeto de estudio es de índole netamente contractual, que no real, ya que no se está ejerciendo derecho real alguno (AC4425-2018), la cuantía en asuntos de esta especie se determina con base en lo pactado en el contrato, esto es, por el precio de la venta, el cual fue acordado en la suma de **\$60.000.000,00**, -escritura pública No. 161 del 29 de noviembre de 2017, fls.13 al 20 -, cifra que no excede el límite trazado en el inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso para los asuntos de mayor cuantía, a saber, **\$136'278,900,00**.

De manera que, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 28 del estatuto en comento, regla esta última aplicable al caso (AC1306-2020), a quienes corresponde conocer de esta acción, en atención al domicilio del demandado (folio 21 C. 1), es a los jueces civiles municipales de Piedecuesta.

Por consiguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, **SE RECHAZA** la demanda de la referencia y, consecuentemente, **SE ORDENA** remitirla con sus anexos a los jueces civiles municipales de esa localidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b45cc8a8ec37dabc30aa2bad642c02f41df2e0f08f81b7d5591d5db27b8496d

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>